



INCORPORACION DE SOCIEDADES ANONIMAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA

La República de Panamá siempre ha desempeñado un papel importante en el comercio internacional debido a las leyes favorables que han sido promulgadas a fin de hacerla un lugar atractivo para inversionistas de todas partes del mundo, así como el hecho de que la posición geográfica privilegiada del país y sus modernos sistemas de comunicaciones la han convertido en un punto focal en el comercio mundial.

La población del país es de un poco más de dos millones de habitantes. El dólar estadounidense se utiliza en todas las transacciones financieras, y no existen controles de cambio ni requerimientos de presentación de informes de ningún tipo para sociedades anónimas. Además, la renta producida fuera del país está exenta de impuestos.

A. Compañías "off-shore" en la República de Panamá.

La incorporación y funcionamiento de compañías "off-shore" se rige por la ley 32 de 1927, la cual nunca ha sido enmendada desde su promulgación por lo que le brinda al inversionista seguridad casi absoluta de que las reglas del juego no cambiarán aún en tiempos de conflictos políticos. Actualmente hay más de 500,000 sociedades anónimas en Panamá, lo que constituye la mejor prueba del atractivo que ofrecen estas sociedades a los inversionistas extranjeros que desean mantener sus inversiones en un lugar seguro que ofrezca la garantía de máximo secreto.

B. Características básicas de una Sociedad Panameña.

1. Ni los accionistas, ni los Directores tienen que ser residentes de Panamá. Deben haber por lo menos tres Directores.
2. No existen requerimientos legales respecto a un mínimo de capital. De acuerdo con la ley, no es necesario señalar que el capital suscrito ha sido pagado.
3. Mientras que la sociedad no esté llevando a cabo negocios en Panamá, no incurre en obligación tributaria alguna. El único impuesto que debe pagar la sociedad (aparte

de una tasa única anual de US\$300.00) es el derecho de registro que se paga al momento de la incorporación, de acuerdo con el monto del capital autorizado. Una sociedad con un capital no mayor de US\$10,000.00 pagará un derecho de registro de US\$60.00, el que aumentará ligeramente en caso de un capital mayor.

4. No existen requerimientos particulares que deban contemplarse con respecto a las operaciones subsecuentes de la sociedad, salvo que la sociedad deba pagar la tasa única anual al que se hace referencia en la sección 3 anterior a fin de mantenerse acreditada. Ciertamente, las enmiendas subsecuentes al Pacto Social y las elecciones de los Dignatarios y Directores deben ser registradas en el Registro Mercantil de Panamá.

5. Respecto a la designación del Agente Registrado en Panamá que es requerido por ley, el procedimiento usual es designar a nuestra firma forense, KUZNIECKY & CO., como dicho Agente Registrado.

6. El período de tiempo requerido para formar la sociedad será de aproximadamente dos (2) días a partir de la fecha en que recibamos las instrucciones finales. También tenemos compañías en reserva disponibles para uso inmediato.

7. Hasta tanto la sociedad no sea registrada en el Registro Mercantil, no se considerará su existencia legal con respecto a terceras personas. Por lo tanto, no se deben llevar a cabo negocios a nombre de la sociedad con anterioridad a esa fecha.

8. La sociedad puede otorgar un Poder amplio a una o más personas para operar la compañía.

9. Las leyes panameñas permiten que una sociedad panameña sea 100% de propiedad extranjera.

10. Los organismos corporativos son:

* Accionistas.

Salvo las sociedades que se dediquen al comercio al detal en Panamá, no se requiere que los accionistas sean nacionales o residentes en Panamá. Las reuniones de los accionistas pueden llevarse a cabo fuera de Panamá, si así se estipula en el acta constitutiva. Los accionistas pueden estar representados mediante apoderado.

* Junta Directiva.

Deben haber por lo menos tres (3) Directores, pero a menos que se estipule lo contrario en el Pacto Social, los Directores no tienen que ser accionistas, ni nacionales ni residentes de Panamá. Las reuniones de los Directores pueden realizarse fuera de Panamá, y los Directores pueden estar representados en las reuniones de la Junta mediante apoderado que no necesariamente tiene que ser un Director. La Junta Directiva es elegida por los accionistas, pero las vacantes, ya sean resultantes de un aumento en el número autorizado de

directores o de otro modo, pueden ser llenadas mediante el voto de una mayoría de los Directores que están ocupando los cargos.

* Dignatarios.

Debe haber por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán escogidos por la Junta Directiva. Cualquier persona puede ocupar dos o más cargos si así lo estipulan el Pacto Social o los Estatutos.

No es obligación llevar a cabo reuniones de accionistas o Directores anualmente ni a ningún otro intervalo.

11. No es necesario mantener un sello de la sociedad, pero el mismo puede usarse, si desea.

12. Una sociedad panameña puede ser fusionada con otra sociedad panameña o con una sociedad extranjera. En este último caso, la sociedad sobreviviente puede ser, ya sea la sociedad extranjera o la sociedad panameña.

13. Una sociedad panameña puede ser disuelta mediante resolución de los tenedores de una mayoría de acciones circulantes con derecho a voto en una reunión debidamente convocada, o mediante consentimiento por escrito de todas las acciones circulantes de la sociedad con derecho a voto, sin necesidad de una reunión.

Este panfleto ha sido confeccionado por **KUZNIECKY & CO.** para asistencia a sus clientes. No cubre todos los temas relacionados a la incorporación de sociedades panameñas, pero fue concebido para brindar respuestas básicas en relación a este tema.

Para casos o preguntas específicas, favor obtener el asesoramiento profesional correspondiente.